REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., Julio Catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 10:01 a.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso No. **110013110019 2019 00602 00** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de MARIA YANZEL CARDENAS BARRETO y MILTON YEZID LEON MUÑOZ.** Comparecen los interesados con sus respectivos apoderados quienes se identifican en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

Conciliada totalmente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio manifestado por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio Religioso contraído por **MARIA YANZEL CARDENAS BARRETO** y **MILTON YEZID LEON MUÑOZ el 4 de Junio de 2005**, por la causal 9ª del artículo 154 del C.C. modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada por el matrimonio **MARIA YANZEL CARDENAS BARRETO** y **MILTON YEZID LEON MUÑOZ.**

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada uno de ellas. OFÍCIESE.-

QUINTO: APROBAR acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y que se incorpora a la decisión en el siguiente sentido: CUSTODIA. La custodia de los menores hijos quedará en cabeza de su progenitora señora María Cárdenas Barreto. ALIMENTOS: El progenitor señor Milton León Muñoz, se obliga a suministrar una CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL por la suma de $250.000 mil pesos mensuales a consignar los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros BANCO CAJA SOCIAL # 24063060100 a nombre de la demandante y progenitora de los menores. De igual manera consignará *dos cuotas adicionales por el valor de $200.000 mil pesos cada una, en los meses de Junio y Diciembre de cada anualidad. Asimismo, el progenitor se obliga a suministrar dos mudas de ropa al año para cada hijo por el valor de $250.000 mil pesos para cada hijo, en los meses de junio y Diciembre de cada anualidad. Las partes acuerdan cubrir los gastos de salud que no se encuentren incluidos en el plan de*

beneficios de los menores en partes iguales, esto es, 50% para cada padre. VISITAS: El padre recogerá a los menores hijos en su lugar de residencia, cada quince días; los días viernes a las 6:00 de la tarde y los regresará a su lugar de residencia los días domingos o lunes si es festivo a las 6:00 de la tarde o por tardar 7:00 de la noche, con la obligación de supervisar en ese tiempo los compromisos de tipo académico que presenten los menores. En materia de vacaciones, los padres de común acuerdo decidirán el tiempo a compartir con cada uno. EL DESPACHO APRUEBA EL ACUERDO DE VISITAS PARA SER INICIADO, LUEGO DE QUE FINALICEN LAS RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO IMPUESTAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON EL FIN DE PROTEGER A LOS MENORES Y GARANTIZAR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD RESPECTIVAS EN MEDIO DE LA PANDEMIA. Para lo cual los padres podrán recurrir a los medios tecnológicos de su preferencia y garantizar este derecho, sin exponer a los menores a riesgo físico alguno.

SEXTO: SIN COSTAS en virtud de la conciliación.

SEPTIMO: EXPIDANSE copias auténticas de esta acta a solicitud y a costa de las partes y remítanse POR SECRETARIA al correo electrónico de cada una de ellas.

La presente diligencia se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes. SIN NINGUNA OBJECION.

No siendo más el objeto de la presente se cierra una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. ***Finaliza 10:25 A.M.***

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Conste
YENIS CUADRO JIMENEZ
Asistente Social

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b60cd80e911180f12c4e2f75189e9adbbbd8201baa3531374cbef1aa3fd36080
Documento generado en 14/07/2020 01:25:24 PM